

REGLAMENTO SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN SISPEM

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

La ley 30 de 1992 establece que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de la modalidad y calidad de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país. ¹

La investigación científica puede ser considerada como una actividad humana que contribuye al desarrollo del país. De ahí la importancia que se le ha dado en los últimos años y el compromiso adquirido por los diferentes organismos para fomentarla en los ámbitos académicos y económicos. Reflejo de lo anterior son la Ley 1286 de 2009 y la Política Nacional de Fomento a la Investigación y la Innovación, que resaltan la importancia de la investigación para el fomento de la CTI (ciencia, tecnología e innovación) dentro de la sociedad colombiana.²

Según el estatuto general de la universidad Industrial de Santander para cumplir sus objetivos previstos, la entidad cumplirá funciones de investigación, comprendida como procesos de indagación, creación y formulación del saber, orientados al conocimiento científico, tecnológico y social. Asimismo basándose en su misión institucional plantea la formación de profesionales e investigadores críticos, con base científica, ética y humanística para actuar responsablemente ante la sociedad, aportándole a los requerimientos, el desarrollo, las tendencias y los problemas del mundo contemporáneo.³

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

Por el cual se establece El Semillero de Investigación- SISPEM de la Universidad Industrial de Santander

¹ Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

² Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

ARTÍCULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento cobija a todos los/las estudiantes de pregrado y postgrado matriculados en la Universidad Industrial de Santander que hagan parte del semillero de investigación SISPEM, o que en su defecto sean egresados y hayan pertenecido a éste, durante su formación universitaria.

ARTÍCULO 2: FINALIDAD DEL REGLAMENTO DE SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN-SISPEM. El reglamento sobre semillero de investigación se propone dinamizar un marco con relación a:

- a. Brindar condiciones institucionales que garanticen la creación, funcionamiento, consolidación, visibilidad, reconocimiento, y permanencia del semillero de investigación.
- b. Crear estrategias que permitan formar investigadores multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- c. Establecer parámetros conductuales sujetos a sus integrantes para la formación de investigadores íntegros y críticos en la sociedad

ARTICULO 3: DEFINICIÓN DE SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN.SISPEM

Un conjunto de estudiantes que, orientados por investigador(es), se inician en la actividad investigativa de orden formativa superando las fronteras del proceso académico formal con el fin de desarrollar competencias y habilidades investigativas que afiancen la cultura de la investigación en la institución de educación superior, mediante actividades académicas orientadas a tal fin.

El semillero de investigación SISPEM permite la participación de sus integrantes en el desarrollo de proyectos de investigación, impulsando la contribución en el diagnóstico y la crítica de la realidad social, fortaleciendo las capacidades investigativas para la toma de decisiones y promoviendo aptitudes de indagación e investigación .⁴

ARTICULO 4: MISION Y VISION DE SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN-SISPEM

Misión

El semillero de investigación promueve la capacidad investigativa, con espíritu creativo e innovador y comprometido en el estudio teórico, la aplicación del conocimiento, el impulso al estudio permanente, la interacción entre lo académico y lo práctico; generando impacto social y científico mediante

¹-Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

²-Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³- Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴- Definición dada por universia.

proyectos de investigación e intervención de diferentes disciplinas como la microbiología, educación, epidemiología y salud pública.

Visión

El Semillero SISPEM, para el año 2022 será un colectivo líder de Investigación de la Facultad de Salud de la Universidad industrial de Santander, destacándose a nivel local y nacional en la formación científica y académica de jóvenes investigadores(as), para aportar a la transformación de los problemas de salud, educación y calidad de vida.

ARTÍCULO 5: OBJETIVO GENERAL

Generar, renovar, validar, apropiar y socializar conocimientos que aporten a la solución de problemas, desde cada uno de los objetos de estudio en el semillero de Investigación- SISPEM.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Brindar a los/las integrantes, herramientas conceptuales, metodológicas y pedagógicas para fortalecer sus competencias en investigación
- b. Aumentar la capacidad de investigación en el interior de cada una de las líneas de investigación.
- c. Crear espacios de encuentro y discusión académica, interdisciplinaria y multidisciplinaria con conciencia del compromiso con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- d. Participar en redes de investigación nacionales e internacionales permitiendo la interacción con otras instituciones de educación y el medio.
- e. Estimular la participación de los/las estudiantes en los proyectos de investigación especialmente en la temática central del semillero.
- f. Establecer un plan de formación del semillero que conduzca al crecimiento individual y colectivo dentro del entorno social.
- g. Generar en sus miembros excelencia en su producción científica, respeto por los principios éticos, el medio ambiente y su entorno.

¹Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

²Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

- h. Incentivar en sus integrantes el conocimiento por medio de congresos, ponencias, publicaciones, entre otras.

.CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN- SISPEM

ARTÍCULO 7: CONFORMACIÓN DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN. El semillero de investigación estará conformado por los/las estudiantes que, previa convocatoria, resulten seleccionados y que voluntariamente deseen ser parte del mismo.

El semillero se constituirá mediante un acta de creación, la cual se informará a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Industrial de Santander y la aprobación de la directora del grupo de investigación GUINDESS.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS PARA SER PARTE DEL SEMILLERO SISPEM. El aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS) o ser egresado y haber pertenecido al semillero durante su recorrido académico.
2. Haber cursado y aprobado un curso de Metodología de la Investigación o en quinto (5to) semestre en adelante.
3. Tener Promedio ponderado de 3.5 mínimo.
4. Tener disponibilidad de tiempo 2 (dos) horas un día a la semana para ejecución de actividades, socialización y capacitaciones.
5. Encontrarse a paz y salvo dentro de la institución.
6. No tener sanciones disciplinarias por parte de la institución durante su trayectoria académica.
7. Realizar la respectiva inscripción dentro del lapso de la convocatoria.

ARTÍCULO 9: ADMISIÓN. Se denomina admisión, al proceso mediante el cual se selecciona el/la aspirante y a partir del cual empieza a hacer parte del semillero de investigación.

¹Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

²Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

9.1. Cada convocatoria se hará semestral, teniendo en cuenta los requisitos mencionados para cada proceso de admisión.

9.2. Los estudiantes interesados en ingresar al semillero diligenciarán un formato institucional de inscripción otorgado por la Dra. Aurora Gafaro Rojas docente de Investigación de la Facultad de Salud en el área de Salud Pública de la Universidad Industrial de Santander.

9.3 Los resultados de los concedidos serán divulgados de manera pública y visible a la comunidad mediante redes sociales y la página web del semillero.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Para el funcionamiento del Semillero de Investigación-SISPEM se adoptará el siguiente esquema organizacional:

1. Coordinador institucional de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) para la coordinación de las actividades y recepción de informes de todos los semilleros de investigación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS).
2. Líder del grupo de investigación GUINDESS: Será un/una docente o miembro delegado por el grupo para la coordinación de las actividades del semillero.
3. Coordinador(a) del semillero: Será un/una docente investigador con facultad de dirigir investigaciones de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS).
4. Monitor(a) de semillero: Estará a cargo de un/una estudiante del semillero de investigación designado(a) por el/la coordinador(a) del semillero siendo apoyo de éste en actividades de coordinación, comunicación y difusión de las actividades del mismo dentro de las cuales se incluye la alimentación y actualización de los medios de difusión con los que cuente el semillero.
5. Secretario(a) del semillero: Estará a cargo de un/una estudiante integrante del semillero y se encargará de las funciones propias del cargo descritas en este reglamento.

¹ Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

² Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN. Los/las estudiantes miembros del semillero de investigación SISPEM tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera diligente, todas las tareas asignadas por el/la coordinador(a) de semillero, que se desprendan del grupo y/o proyecto de investigación en el cual estén participando, cumpliendo con los cronogramas trazados.
2. Asistir a las reuniones con periodicidad de acuerdo a lo acordado entre coordinador(a) del semillero con el grupo y/o proyecto de investigación en particular, manteniendo un margen de asistencia mayor o igual al 80%.
3. Presentar informes periódicos con las pautas que determine el coordinador(a) del semillero.
4. Desempeñarse activa y propositivamente en el cargo que se le asigne en el interior del semillero y de los proyectos.
5. Hacer buen uso de su condición de miembro del semillero de investigación durante las actividades que se programen en el grupo o en otras donde haya sido invitado(a).
6. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
7. Respetar la autoría de proyectos que se estén trabajando durante todo el proceso.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL/LA COORDINADOR(A) DEL SEMILLERO SISPEM

Son funciones del/la coordinador(a) del semillero las siguientes:

1. Abrir convocatoria de inscripción semestral para los estudiantes que deseen hacer parte del semillero.
2. Seguimiento en las diferentes actividades que realizan los estudiantes pertenecientes al semillero.
3. Designar el/la monitor(a) de semilleros.
4. Asesorar y participar en las actividades del semillero de investigación.
5. Incentivar a los estudiantes que no son miembros del semillero a participar en las actividades del mismo.

¹ Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

² Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

6. Realizar críticas constructivas a los estudiantes del semillero, que les permita fomentar capacidad de análisis y creatividad frente al conocimiento.
7. Presentar informes de su gestión como coordinador(a) de semillero de investigación con la periodicidad que lo estipule el/la coordinador(a) del Grupo de investigación en demografía, salud pública y sistemas de salud -GUINDESS.
8. Orientar a los miembros del semillero en la elaboración de proyectos de investigación dentro del marco de las líneas de investigación del mismo
10. Programar y presidir las reuniones con los/las estudiantes del semillero

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DEL/LA MONITOR(A) DEL SEMILLERO. Son funciones de/la monitor(a) del semillero las siguientes:

1. Realizar acompañamiento en el proceso formativo del semillero de investigación.
2. Coordinar trabajos de campo, cuando haya lugar a este trabajo.
3. Ayudar en la coordinación y seguimiento de las actividades que se realizan en el interior del grupo de semillero de investigación.
4. Diseñar y mantener actualizado la página web del semillero de investigación.
5. Realizar el plan de difusión de información interna y externa de las actividades del semillero.
6. Las demás que determine la coordinación del semillero.
7. Divulgar información interesante y pertinente (como artículos o páginas) a las líneas de investigación del grupo, que sean propuestas por los miembros del semillero.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO(A) DEL SEMILLERO.

Son funciones del/el secretario(a) del semillero las siguientes:

1. El secretario (a) será nombrado en cada sesión de trabajo.
2. Elaborará las actas de las reuniones que realice el semillero en el respectivo formato.

¹ Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

² Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

3. Las demás que determine el líder de semillero.

ARTÍCULO 15. Régimen disciplinario. La omisión de los deberes y prohibiciones de los/las integrantes del semillero de investigación serán puestas en conocimiento y se tomarán las sanciones correspondientes

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16: Con el fin de incentivar la actividad investigativa, los estudiantes activos de semilleros de investigación-SISPEM, tendrán derecho a acceder a los siguientes estímulos académicos, según postulación del/la coordinador(a) de semillero, y aval del/la coordinador(a) del programa.

1. Tener preferencia para ser postulados como jóvenes investigadores ante COLCIENCIAS.
2. Ser postulados como candidatos(as) para participar en los programas de maestría y de formación doctoral ofrecidos por entidades nacionales o internacionales.
3. El otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones en nombre de UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS).
4. Recibir las capacitaciones en diversas temáticas que faciliten el desarrollo del proceso investigativo.
5. Participación en proyectos de investigación disciplinarios e interdisciplinarios
6. Tener prioridad ante convocatorias en distintas modalidades: elaboración, diseño, intervención, trabajo de campo, asistencia a capacitaciones, movilidad y otras actividades propia de la investigación; para eventos académicos nacionales e internacionales.
7. Obtener certificado de haber permanecido y participado en el Semillero de Investigación- SISPEM durante el periodo de capacitación.

PARAGRÁFO PRIMERO: Para acceder al estímulo académico, se requerirá:

¹ Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

² Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

1. Comunicación escrita dirigida a la coordinadora del grupo GUINDESS con aval del Semillero de Investigación- SISPEM, informando sobre el cumplimiento de los deberes realizados por parte del estudiante para ser beneficiario de éstos derechos.
2. Ser miembro activo de semillero de investigación, con un (1) semestre mínimo de permanencia.
3. Cumplir con los requisitos planteados por el semillero y la convocatoria a participar

PARÁGRAFO SEGUNDO: El/la estudiante que no cumpla con un porcentaje de asistencia mayor o igual al **80%**, sin justa causa, perderá el derecho de los estímulos consagrados en el párrafo anterior y será desvinculado del semillero de investigación SISPEM.

CAPITULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 17:

Los miembros del Semillero de Investigación-SISPEM que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a sanciones, tales como, el llamado de atención verbal o escrito y la suspensión temporal o definitiva según el deber que incumpla y además perdiendo el derecho a solicitar cualquier estímulo o certificado.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1: Los/las integrantes del semillero de investigación SISPEM perteneciente al Grupo GUINDES de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS) se registrarán por las disposiciones del Reglamento Estudiantil, Estatuto Docente, Reglamento del grupo GUINDESS y del dispuesto por el semillero .

ARTÍCULO 2: Los derechos de autor serán respetados como lo establece la ley 44 de 1993 en caso de que el integrante desee desvincularse del semillero de investigación SISPEM.

¹ Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

² Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.

ARTÍCULO 3: El presente reglamento rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a **los 9 días del mes de mayo de 2017.**

Flor De María Cáceres. PhD
Líder grupo GUINDESS
CC:

Álvaro Javier Idrovo. PhD
Director del Departamento de Salud Pública
CC.

Aurora Gáfarro Rojas. PhD
Coordinadora del grupo de Investigación- SISPEM
CC.

¹ Ministerio de educación Fundamentos de la educación, Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Dada en Santafé de Bogotá. D. C

² Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Información (Colciencias). Estrategia nacional de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación. Bogotá: Colciencias, 2010. p.7.

³ Estatuto investigación universidad industrial de Santander

⁴ Definición dada por universia.